

Bogotá D.C., abril 02 de 2025

Doctor

JUAN SEBASTIÁN BELLO GONZÁLEZ

Director de Relaciones Políticas

Secretaría Distrital de Gobierno

Calle 11 No. 8 - 17

Ciudad

Ref.: Concepto Proyecto de Acuerdo 231 de 2025

Radicado SED E-2025-54974

Radicado Secretaría Distrital de Gobierno 20251700134011

Respetado doctor Bello, reciba un cordial saludo.

En respuesta a la solicitud de la referencia, Proyecto de Acuerdo 231 de 2025 *“Por medio del cual se modifica el acuerdo 253 de 2006 “por el cual se institucionaliza el programa Bogotá bilingüe y se dictan otras disposiciones”*, se remite el análisis jurídico, técnico y financiero, así como algunas sugerencias en calidad de aporte a la discusión, en el formato único para emisión de concepto a Proyectos de Acuerdo.

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS A PROYECTOS DE ACUERDO

ENTIDAD QUE CONCEPTÚA: Secretaría de Educación del Distrito

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 231 de 2025

TÍTULO DEL PROYECTO

“Por medio del cual se modifica el acuerdo 253 de 2006 “por el cual se institucionaliza el programa Bogotá bilingüe y se dictan otras disposiciones”

AUTOR (ES)

Honorable concejal Samir Bedoya Piraquive perteneciente a la Bancada del Partido MIRA y Honorable concejal Fabián Andrés Puentes Sierra perteneciente a la Bancada del Partido MIRA.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Institucionalizar el Programa “Bogotá Bilingüe”, de tal forma que la ciudad logre ciudadanos capaces de comunicarse en el idioma inglés con estándares internacionalmente comparables, a fin de contribuir a que Bogotá y el país se inserten en la economía global y en los procesos de comunicación universal y de apertura cultural

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA ANÁLISIS POR PARTE DEL SECTOR COORDINADOR

1. ¿El articulado tiene unidad de materia?

Respuesta: Sí.

2. ¿El epígrafe es concordante con el articulado del proyecto?

Respuesta: Sí.

3. ¿La materia del proyecto se enmarca dentro de las atribuciones invocadas para su expedición?

Respuesta: Sí, el Concejo de Bogotá es competente para presentar la iniciativa, teniendo en cuenta el marco legal que regula sus facultades, así:

▪ **Constitución Política**

Artículo 313. *Corresponde a los Concejos:* Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

▪ **Decreto Ley 1421 de 1993**

Artículo 8. Funciones Generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”.

4. ¿El proyecto invade competencias de otras autoridades?

Respuesta: No.

5. ¿El Contenido y la materia a regular está ajustado al marco constitucional y legal vigente?

Respuesta: Sí.

ANÁLISIS JURÍDICO

1. MARCO JURÍDICO

1.1. Constitución Política de Colombia

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la

mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

1.2. Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación

Artículo 1. *Objeto de la ley.* La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Artículo 5. *Fines de la educación.* De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad (...)

Artículo 23. *Áreas obligatorias y fundamentales.* Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes: (...)

7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.

Artículo 77. *Autonomía escolar.* Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. Las Secretarías de Educación departamentales o distritales o los organismos que hagan sus veces, serán las responsables de la asesoría para el diseño y desarrollo del currículo de las instituciones educativas estatales de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

1.3. Ley 1651 de 2013¹

Esta Ley modificó la Ley 115 de 1994, incorporando como objetivos de la educación básica primaria, secundaria y media, el desarrollo de actividades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar y hablar en una lengua extranjera. **En este sentido, la Ley 115 de 1994 y la Ley 1651 de 2013, esta última conocida como la Ley de Bilingüismo, constituyen el punto de partida en materia de enseñanza de una segunda lengua en Colombia.**

1.4. Plan Nacional de Bilingüismo

Como estrategia para hacer frente al fenómeno de la globalización, el Ministerio de Educación Nacional creó el Plan Nacional de Bilingüismo, el cual establece la formación de lenguas extranjeras como un vehículo de comunicación y generación de oportunidades y desarrollo en favor de niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sistema educativo. De esta manera, el Plan Nacional de Bilingüismo establece como objetivo: *"Fortalecer la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras en la Educación Preescolar, Básica y Media, con el fin de garantizar la formación integral, el desarrollo de competencias de ciudadanos globales y del siglo XXI y fomentar la generación de oportunidades culturales, académicas, sociales y profesionales según las necesidades de las Instituciones Educativas y las regiones"*.

Desde la entrada en vigencia de la Ley 115 de 1994, se han implementado una serie de políticas en el orden nacional, distrital, municipal y departamental, a través de las cuales se buscó promover el fortalecimiento de la enseñanza de un segundo idioma como pilar fundamental de la educación en las instituciones educativas colombianas. Sin embargo, pese a todos los esfuerzos y estrategias definidos para alcanzar los objetivos trazados en la Ley 115 de 1994, estos no han sido suficientes para atender las necesidades que demanda la actualidad. Bajo este entendido, las dinámicas de la globalización y las demandas de la actual sociedad del conocimiento hacen viable la configuración de una Política Pública Distrital de Bilingüismo, que sea aplicable a los niveles educativos.

Para la configuración de la Política Pública propuesta en el Proyecto de Acuerdo, la Oficina Asesora Jurídica de la SED, recomienda atender los criterios de disponibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad, que constituyen pilares fundamentales de la educación

Es importante destacar que, la Corte Constitucional en Sentencia T-743 de 2013, recogió estos criterios o componentes, definidos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación No. 13, de la siguiente manera:

- (i) **Un componente de disponibilidad, que supone, además de la obligación a cargo del Estado de crear y financiar instituciones educativas, la de facilitar los recursos humanos y físicos, tales como materiales de estudio, bibliotecas,**

¹ "Por medio de la cual se modifican los artículos 13, 20, 21, 22, 30 y 38 de la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones-ley de bilingüismo".

recursos tecnológicos, entre otros, necesarios para el desarrollo y aprendizaje de los estudiantes.

- (ii) **Un componente de accesibilidad, que traduce** en el derecho individual para ingresar al sistema educativo en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación que impida ese acceso.
- (iii) **Un componente de adaptabilidad, que implica que** el sistema educativo se adapte a las necesidades de los alumnos, valorando el contexto social y cultural en el que se desenvuelven.
- (iv) **Por último, un componente de aceptabilidad, el cual exige que** los programas de estudio y los métodos pedagógicos, sean aceptables. Esto supone que sean pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad.

Así las cosas, la adopción de una Política Pública Distrital de Bilingüismo, implicaría la observancia de estos cuatro criterios, para lo cual la iniciativa legislativa requeriría identificar: i) las necesidades en materia de recursos y materiales para la enseñanza y el aprendizaje de una segunda lengua a nivel territorial; ii) las necesidades de los alumnos frente al acceso al sistema educativo y que este acceso sea alcanzado en igualdad de condiciones iii) las necesidades en cuanto a la planta docente que se requiere para la formación de una segunda lengua a nivel territorial (iv) reconocer las necesidades de los alumnos que estudian en la zona rural y aquellos que pertenezcan a grupos poblacionales de especial protección.

1.5. Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación

Artículo 2.3.3.1.4.1. Contenido del proyecto educativo institucional. Todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio. (...)

Artículo 2.3.3.1.4.2. Adopción del proyecto educativo institucional. Cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley y este Capítulo.

2. VIABILIDAD JURÍDICA

Para la Oficina Asesora Jurídica de la SED, el Proyecto de Acuerdo 366 de 2024 **jurídicamente es viable condicionado**, en atención a las siguientes razones:

- El artículo 5 de la Ley 115 de 1994, dispone como uno de los fines de la educación el pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral,

física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos. Bajo ese entendido, aquellas acciones y herramientas que permitan garantizar que el proceso de formación tendrá en cuenta los componentes referidos previamente, son susceptibles de ser apropiadas por esta entidad en el marco de sus competencias.

- En el Plan Distrital de Bilingüismo, la Secretaría de Educación del Distrito reconoce la importancia del aprendizaje de una lengua extranjera como parte del desarrollo integral de los estudiantes de primaria, secundaria y media, y de su desarrollo como ciudadanos globales para que puedan acceder a mejores oportunidades socio ocupacionales, académicas y laborales, contando con un plan de fortalecimiento del bilingüismo dirigido a las instituciones educativas distritales, el cual se centra en tres líneas estratégicas: i) certificación y formación a docentes; ii) plan de acción institucional; y iii) ambientes de aprendizaje.
- Respecto a los niveles de formación educativa que contemplaría esta política Pública Distrital, el artículo 2.3.3.1.3.4 del Decreto 1075 de 2015, *“Por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Educación”*, determina que la educación preescolar, básica, media, de educación laboral, universitaria, técnica y tecnológica, constituyen un solo sistema interrelacionado y flexible que permite a los estudiantes su tránsito y continuidad dentro del proceso de formación personal. De conformidad con la norma previamente citada, se sugiere integrar un enfoque independiente para cada nivel educativo, separando los artículos que regulan la materia en los niveles básica primaria, básica secundaria y media. De esta manera se daría un enfoque equivalente a cada nivel educativo, permitiendo un proceso de aprendizaje más eficiente para el estudiante dependiendo del nivel al cual accede.
- Para la configuración de esta Política Pública, se sugiere atender los criterios de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad, que constituyen pilares fundamentales de la educación, para lo cual la iniciativa legislativa requeriría identificar: i) las necesidades en materia de recursos y materiales para la enseñanza y el aprendizaje de una segunda lengua a nivel territorial; i) las necesidades en cuanto a la planta docente que se requiere para la formación en una segunda lengua a nivel distrital; y (iii) reconocer las necesidades de los alumnos que estudian en la zona rural y aquellos que pertenezcan a grupos poblacionales de especial protección.
- En lo atinente a la eventual implementación de las disposiciones contenidas en la iniciativa legislativa, a juicio de esta Oficina requeriría contemplar temas tales como, disponibilidad de la planta docente y talento humano requerido para implementar la estrategia, el posible impacto derivado de la capacitación de docentes y directivos docentes en competencias lingüísticas, mejoramiento de aulas de inmersión, centros de recursos idiomas y bibliotecas, sumado a contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente, temas que cabe indicar, no se desarrollan en el proyecto de decreto, lo cual no permite dilucidar el alcance de la iniciativa y determinar el eventual impacto

fiscal derivado de la disposición legislativa, atendiendo lo consagrado en el artículo 334 de la Constitución Política y la Ley 819 de 2003.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, para la Oficina Asesora Jurídica de la SED, el Proyecto de Acuerdo 366 de 2024 se considera **viable condicionado** a que se acojan las observaciones al articulado señaladas por esta entidad.

ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez revisado el Proyecto el proyecto de Acuerdo 231 de 2025 para Segundo Debate, el articulado del Programa Bogotá Bilingüe se alinea con la misionalidad de la secretaria de Educación del Distrito en lo que a bilingüismo respecta. Del mismo modo, esta versión contempló las sugerencias emitidas a través de un concepto técnico previo.

No obstante, con referencia al Artículo 3. inciso f. Progresividad, estamos de acuerdo con que debe implementarse un mejoramiento gradual y continuo de las habilidades comunicativas y los niveles del idioma inglés, no obstante, se considera que no todas las acciones, a nivel distrital, que permiten un mejoramiento gradual necesariamente se alinean a estándares internacionales comparables, por lo cual, sugerimos se dé alcance desde las entidades del Distrito que tengan competencia para dar cumplimiento a este proyecto de acuerdo para determinar su viabilidad. En lo que respecta al aprendizaje de lenguas extranjeras en las Instituciones Educativas Distritales, el Marco Común Europeo de Referencia es el que se emplea para medir la progresividad.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Se sugieren las siguientes modificaciones al articulado:

Artículo 2. inciso e. se modifique de la siguiente manera:

e. Implementar progresivamente y de acuerdo con disponibilidad presupuestal la señalización visual y auditiva en una lengua extranjera como el inglés para orientar a los usuarios extranjeros en las zonas estratégicas y turísticas de la ciudad, al igual que en los establecimientos culturales, históricos y arquitectónicos de Bogotá del ámbito distrital.

Artículo 4. inciso Deportivo y Recreativo. se modifique de la siguiente manera:

***Deportivo y Recreativo:** Los sectores deportivos y recreativos podrán generar espacios de intercambio de una lengua extranjera según disponibilidad.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES? (Señalar con X la opción adecuada)

Sí ☐ No ☒

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique ese gasto adicional a qué corresponde. ¿Pueden ser atendidos por el presupuesto del sector?

Sí ____ No ____ ¿Por qué?

VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Proyecto Viable:

SÍ: X
NO: ____

Atentamente,

ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaria de Educación del Distrito

Aprobaciones a través de correo electrónico institucional:

Aprobó: José Emilio Lemus Mesa, Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Julia María Rubiano De La Cruz, Subsecretaria de Calidad y Pertinencia.
Revisó: Patricia Camacho Álvarez, Contratista Despacho SED.
Juan David Camacho Piñeros, Asesor Despacho SED.
Laura Juliana Páramo Pérez, Contratista Despacho SED.
José Alejandro Bastidas Rodríguez, Abogado Oficina Asesora Jurídica.
Lindy Díaz, Profesional Subsecretaría de Calidad y Pertinencia.
Jaime Galindo Ochoa, Profesional Dirección de Ciencias, Tecnologías y Medios Educativos.
Franck Herrera, Profesional Dirección de Ciencias, Tecnologías y Medios Educativos.
Elaboró: Sanyi Lorena Rojas, Profesional Dirección de Ciencias, Tecnologías y Medios Educativos.
Tramitó: Carolina Peñuela Arce, Contratista Despacho SED.